



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

BUENOS AIRES, 07 MAY 2009

RESOLUCION N° 16116

VISTO el Expediente N° 1172/07 rotulado "ASESORES DE INVERSIONES. COM s/ posible oferta pública irregular", lo dictaminado a fs. 173/187 y 188/189 por la Subgerencia de Sumarios y a fs. 190/192 y por el Coordinador Jurídico de la Gerencia General, y

RESULTANDO:

1.- Iniciación del sumario

Que por Resolución N° 15.847 del 13/03/08 (art. 1°) esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) intimó a ASESORES DE INVERSIONES SRL y a los Sres. Federico LAMBERT y Sergio CARRETERO al cese inmediato en el territorio de la República Argentina de toda invitación para realizar cualquier acto jurídico con títulos valores y toda actividad de intermediación en la oferta pública (fs. 92/100).

Que además (art. 2°) esta CNV les instruyó sumario por posible infracción a los artículos 16 de la Ley N° 17.811; 5° de la Ley N° 24.441 y 5° inciso e) del Capítulo XV, 8° y 9° del Capítulo XVII y 28 inciso b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (NT 2001 y mod.).

Que el artículo 16 de la Ley N° 17.811 considera oferta pública a la invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial a su comercio, por cualquier procedimiento de difusión.

Que los artículos 8° y 9° del Capítulo XVII de las NORMAS (NT 2001 y mod.) prescriben que sólo pueden realizar oferta pública los intermediarios registrados en entidades autorreguladas, y que para negociar valores en la República Argentina debe obtenerse previamente autorización de oferta pública y, según el caso, de cotización o de negociación en una entidad autorregulada".



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que el artículo 28 inciso b. 1) del Capítulo XXI de las NORMAS (NT 2001 y mod.) establece que todo interviniente en los mercados de valores negociables, de futuros o de opciones, debe adecuar su accionar a las normas que al respecto fije esta CNV y, en su caso, la entidad autorregulada competente; debiendo abstenerse especialmente de intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.

Que el artículo 5° de la Ley N° 24.441 estipula que sólo pueden ofrecerse al público para actuar como fiduciarios las entidades financieras autorizadas a funcionar como tales según las disposiciones de la ley respectiva, y las personas jurídicas que autorice esta CNV.

Que el artículo 5° inciso e) del Capítulo XV de las NORMAS (NT 2001 y mod.) autoriza la actuación como Fiduciarios Ordinarios Públicos (conf. art. 5°, Ley N° 24.441) de las personas físicas o sociedades de personas domiciliadas en el país, las que soliciten su inscripción en el Registro de Fiduciarios Ordinarios Públicos.

2. Antecedentes

2.1. Que el 11/01/06 la entonces Gerencia de Fiscalización y Control verificó – luego de monitorear diversos sitios de Internet- que en www.asesoresdeinversiones.com, con dominio registrado a nombre del Sr. Sergio CARRETERO, se ofrecían diversas alternativas de inversión en posible infracción al régimen de oferta pública (fs. 14/16, Expte. N° 58/06).

Que cumpliendo lo resuelto el 19/01/06 (fs. 17, Expte. N° 58/06), la entonces Subgerencia de Bolsas, Mercados y Cajas de Valores (SBMyCV) cursó una notificación al Sr. Sergio CARRETERO –al domicilio consignado ante su registrador en la Web– comunicándole que estaría realizando intermediación en valores negociables en violación a la normativa vigente, y que debía cesar de inmediato toda actividad irregular; pero dicha misiva fue recibida el 15/02/06 por el Sr. Marcelo Valle, socio gerente de ASESORES DE INVERSIONES SRL (fs. 24/25 del Expte. N° 58/06, y fs. 41 vta., 46 y 51 del Expte. N° 1172/07).

Que el 24/02/06 la SBMyCV estimó que www.asesoresdeinversiones.com había ajustado su contenido a los lineamientos de la Ley N° 17.811 y el 27/02/06 archivó las



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

actuaciones "hasta tanto no se detecte, nuevamente, la realización de las prácticas advertidas" (fs. 35 vta.).

2.2. Que el 07/08/07, en un nuevo control de www.asesoresdeinversiones.com, la Gerencia de Investigaciones y Prevención del Lavado de Dinero (GIyPLD) advirtió que allí se ofrecía invertir en bonos PR12 y PR13 y participar en fideicomisos, lo que fue confirmado telefónicamente por un representante de ASESORES DE INVERSIONES SRL, quien formuló detalles de las operaciones a realizar (fs. 1/11, Expte. N° 1172/07).

Que ello dio lugar a la formación de este Expediente por la GIyPLD y la realización de diversas medidas, a saber: impresión actualizada de páginas de www.asesoresdeinversiones.com (fs. 15/22) y de la titularidad del registro ante el servidor (fs. 23), inspección en sus oficinas de esta Ciudad (fs. 39), obtención de copias de su estatuto societario y de sus modificaciones (fs. 41/50) y del acta de designación de autoridades (fs. 55/58) y verificación de que no poseía autorizaciones ni de esta CNV ni del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) para tales ofrecimientos (fs. 40 y 59/61).

Que con estos elementos y previo dictamen, la GIyPLD concluyó que ASESORES DE INVERSIONES SRL "continuaba efectuando" ofrecimientos y aconsejó intimar a la sociedad bajo apercibimiento de instruirle sumario (fs. 65/68), acumulando finalmente ambas medidas en la Resolución N° 15.847 del 13/03/08.

2.3. Que los cargos del sumario contra ASESORES DE INVERSIONES SRL y su representante legal, Sr. Federico LAMBERT, se fundaron en que carecían de autorización para intermediar en el mercado de títulos públicos, y de registro como Fiduciario Ordinario Público, contraviniendo las normas ya citadas.

Que los cargos contra el Sr. Sergio CARRETERO se fundaron en que había sido oportunamente intimado a cesar en el ofrecimiento a través del mencionado sitio *web* y además, por ser partícipe necesario en los hechos (fs. 98).

3.- Sustanciación del sumario

Que notificado de la apertura de este sumario, el Sr. Federico LAMBERT presentó descargo por derecho propio y en representación de la sociedad (fs. 118 y 129).



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que por su parte, en su descargo el Sr. Sergio CARRETERO negó haber incurrido en una conducta infractora y responsabilidad alguna respecto de los cargos formulados (fs. 119/128).

Que el 21/05/08 tuvo lugar la audiencia preliminar del artículo 12 de la Ley N° 17.811 (fs. 136/138); y el 28/05/08 se abrió el expediente a prueba (fs. 141/142) produciéndose las siguientes medidas: (i) documental: se tuvo por agregada la obrante a fs. 122/127, (ii) informativa: se certificó (a) que lo glosado a fs. 124/126 coincide con el actual contenido del sitio, agregándose su contenido en totalidad (fs. 154/162), (b) que lo glosado a fs. 122/123 también coincide con su contenido actual (fs. 163/164); (iii) testimonial: testificó el Sr. Marcelo Valle (fs. 150/151) sobre el interrogatorio del Sr. Sergio CARRETERO (fs. 145/147).

Que una vez clausurada la etapa probatoria (fs. 167/168) el Sr. CARRETERO presentó memorial de lo actuado (fs. 171/172) sin hacerlo los restantes sumariados.

4.- Defensas

4.1. De ASESORES DE INVERSIONES SRL y del Sr. Federico LAMBERT

Que adjudicaron a esa sociedad la titularidad de www.asesoresdeinversiones.com, que le fue transferida por el Sr. Sergio CARRETERO (contratado sólo para servicios de diseños) luego de la intimación cursada por esta CNV en este expediente (fs. 118).

Que explicaron que luego de recibir la notificación del 10/02/06, ASESORES DE INVERSIONES SRL realizó los cambios requeridos en la sección del Merval "*que eran los que se cuestionaban*", sobre cuya base esta CNV archivó el Expte. 58/06 (fs. 118 vta.).

Que se comprometieron a no realizar las publicaciones objetadas, ofrecieron pruebas de las modificaciones introducidas en www.asesoresdeinversiones.com en función de lo ordenado en el artículo 1° de la Resolución N° 15.847 y solicitaron se los exima de toda sanción, teniendo en cuenta su acatamiento a dicha intimación, que no hubo daño a los inversores y que carecen de antecedentes sancionatorios (fs. 118 vta.).

4.2. Del Sr. Sergio CARRETERO

Que manifestó haber sido contratado por ASESORES DE INVERSIONES SRL como desarrollador de *software*, para lo cual sólo requiere conocimientos de informática



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

pero no el carácter de los servicios que presta esa sociedad y las facultades administrativas para la variedad de actividades de su objeto social, cuya normativa le son ajenas (fs. 119)

Que dijo haber registrado el dominio www.asesoresdeinversiones.com por tratarse de una práctica habitual en la actividad por razones de practicidad y comodidad, lo que no implica ni su titularidad ni la responsabilidad de su contenido (fs. 119 vta.).

Que manifestó que a pedido de ASESORES DE INVERSIONES SRL contrató el servicio de *hosting* (alojamiento de un sitio *web*) – como lo hizo para otros dominios *web* - con el proveedor de dicho servicio, que fue abonado por la sociedad (fs. 119 vta.).

Que aseguró desconocer la existencia de una intimación anterior a la del artículo 1° de la Resolución N° 15.847, y que con motivo de este sumario tuvo acceso al Expte. N° 58/06 donde se dispuso su archivo por el acatamiento que tuvo dicha intimación y que se adecuaron los contenidos del sitio *web* (fs. 120 vta.).-

Que afirmó que nunca supo los motivos de los contenidos incluidos en el sitio ni los cambios ulteriores, y dijo que “escoger la información que se vierte en un sitio *web*, es exclusiva potestad de su dueño, quien lo usa para promocionar su actividad” (fs. 120 vta.).

CONSIDERANDO:

5.- Examen de las defensas

5.1. Consideraciones generales

Que el régimen normativo de oferta pública de valores negociables fue instituido en protección del público inversor, y requiere del cumplimiento formal de los requisitos allí establecidos para crear seguridad y confianza en sus partícipes.

Que en tal sentido la exigencia de inscripción en los registros respectivos es previa e ineludible para quienes desean realizar oferta pública de valores negociables; por lo cual son irregulares las propuestas de intermediar en esa actividad a las personas que no obtuvieron la pertinente autorización administrativa (art. 21, Ley N° 17.811).

Que el artículo 6° de la Ley N° 17.811 establece en sus incisos c) y d) entre las funciones a cargo de esta CNV la de llevar el índice general de los agentes de bolsa inscriptos en los mercados de valores, llevar el registro de las personas físicas y jurídicas autorizadas para efectuar oferta pública de valores negociables y establecer las normas a que deben ajustarse aquellas y quienes actúan por cuenta de ellas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Que esta CNV cuenta con facultades suficientes para fiscalizar el cumplimiento de las normas del mercado de capitales y eventualmente imponer sanciones a toda persona que participe en ese mercado, sea que ésta cuente o no con autorización para ello ("Gema S.A. s/ apelación Resolución de la CNV").

5.2. De ASESORES DE INVERSIONES SRL y del Sr. Federico LAMBERT

Que si bien en su momento se procedió al archivo del Expte. 58/06, al haberse suprimido del sitio www.asesoresdeinversiones.com la invitación para intermediar en valores negociables, esa actuación careció de una declaración de voluntad administrativa conclusiva de toda investigación ("proceder al archivo de las presentes actuaciones hasta tanto no se detecte, nuevamente, la realización de las prácticas advertidas" Expte, N° 58/06, fs. 35); y el presente sumario contempla a su vez propuestas de negocios distintos al detectado en aquél Expediente.

Que los sumariados no desconocieron los hechos que sustentaban los cargos, y al expresar su intención de respetar la normativa y ajustarse a la intimación del artículo 1° de la Resolución N° 15.847, admitieron que su conducta anterior se apartaba de aquella, al punto de petitionar que esta Resolución contemple -como eximente de sanción- su acatamiento a dicha intimación y la falta de causación de daños.

Que quienes participan activamente en un régimen de especial sujeción como el emergente de la Ley N° 17.811 deben acatar su normativa sin necesidad de intimaciones previas; y el mero incumplimiento permite presumir la causación de un daño a la confianza de los inversores, sin necesidad de explorar la existencia de daños más específicos.

5.3. Del Sr. Sergio CARRETERO

Que en el presente caso el Sr. Sergio CARRETERO actuó en el doble carácter de registrante y solicitante del sitio www.asesoresdeinversiones.com.

Que el registro de nombres de dominio en Internet está reglamentado por la Resolución N° 2226/00 (B.O.: 29/08/00) del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIC), cuyo anexo contempla diversas reglas.

Que la regla 1 prescribe que el registro de un determinado nombre de dominio se otorgará a la persona física o jurídica ("el registrante") que primero lo solicite, y la 2



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

prevé que el registro sea solicitado por una persona física o jurídica ("el solicitante") diferente del registrante.

Que se trate de un registrante o un solicitante, quien completa el formulario electrónico en petición de un registro de nombre de dominio, manifiesta conocer y aceptar las reglas, procedimientos e instrucciones vigentes de NIC – ARGENTINA, sigla que siguiendo las prácticas internacionales en la materia, identifica al MRECIC en su carácter de administrador del Dominio Argentina de Internet.

Que a su vez, la regla 6 establece que al efectuar el registro de un nuevo nombre de dominio, el registrante proporcionará los datos de una persona para contacto por cuestiones administrativas ("la persona responsable"), quien queda autorizado para efectuar requerimientos ulteriores sobre ese nombre de dominio.

Que finalmente, la regla 13 obliga al registrante y/o solicitante – de tratarse de personas distintas- a declarar bajo juramento que el registro del nombre de dominio no conlleva un propósito ilegal ni viola ninguna legislación.

Que en el presente caso la actuación del Sr. Sergio CARRETERO se originó por encomienda de ASESORES DE INVERSIONES SRL, y esta sociedad asumió la responsabilidad exclusiva de lo que se incorporó o quitó de la página *web*.

Que por otra parte la infracción a la normativa por los negocios allí publicitados estribó en la carencia de autorizaciones administrativas pertinentes para los negocios ofertados por esa sociedad, sin que la registración del dominio en cuestión y los actos consecuentes en que intervino el Sr. Sergio CARRETERO evidenciaran de por sí un propósito de violar esa normativa.

Que además se ha comprobado la ausencia de interés del Sr. Sergio CARRETERO con la gestión de la sociedad - más allá de la encomienda aludida -; y en razón de su actividad específica no le era exigible indagar sobre autorizaciones administrativas sobre las actividades que hacían al objeto social de ASESORES DE INVERSIONES SRL.

Que una de las características definitorias de la oferta pública es el interés del oferente en la realización de actos jurídicos con valores negociables (Baqué, José A. "Requisitos para efectuar oferta pública de valores negociables en el régimen de la Ley N° 17.811), y en el caso la actuación de este programador careció de tal interés.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

Que por otra parte, para ser autor o participe de una infracción dentro de un régimen de especial sujeción, "resulta menester poseer una determinada calidad" (Fierro, "Teoría de la participación criminal", pag. 15).

Que en tal sentido la condición y actividad de este sumariado era manifiestamente ajena a este régimen de especial sujeción, por lo cual era necesario formularle a todo evento una advertencia para que cesara de prestar colaboración en la actividad irregular, y disipar así su justificable error a ese respecto.

Que si bien en el Expte. 58/06 esta CNV cursó al nombrado una comunicación en tal sentido, la misma se dirigió al domicilio legal de la sociedad – que no era el real del Sr. Sergio CARRETERO-; la recibió el socio gerente de ASESORES DE INVERSIONES SRL, Sr. Marcelo Valle, y no consta que el sumariado en cuestión tuviese noticias de su contenido (fs. 151).

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACION sostuvo que la verdad material es un principio ordenador del procedimiento administrativo, según el cual la administración debe desenvolverse en la búsqueda de la realidad tal cual sus circunstancias (Dictámenes 265:233); y en el presente caso la autoría de la operatoria fue decisión e interés exclusivo de ASESORES DE INVERSIONES SRL, en tanto el Sr. Sergio CARRETERO careció de una intimación válida para que cesara su colaboración en actos de posible irregularidad.

Que finalmente cabe señalar que el caso es distinto al de la Resolución N° 16.007 de esta CNV (Expte. N° 262/07 "PABLO TELL s/denuncia vía E-mail) donde el programador titular del sitio recibió oportunamente una intimación de la CNV y ante el sumario no formuló descargo.

6.- Conclusiones

Que el artículo 36 del Anexo aprobado por el Decreto N° 677/01 establece que toda persona física o jurídica que intervenga en la oferta pública de valores negociables sin contar con la autorización pertinente de esta CNV será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.811.

Que se consideran configuradas las infracciones cometidas por ASESORES DE INVERSIONES SRL, cuya responsabilidad se hace extensiva a su socio gerente Sr. Federico LAMBERT, en razón de lo estipulado en los artículos 16 de la Ley N° 17.811; 8°



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Comisión Nacional de Valores

inciso a) del Capítulo XVII y 28 inciso b.1) del Capítulo XXI de las NORMAS (NT 2001 y mod.) por no contar con la autorización administrativa previa para intervenir en la oferta pública de valores negociables; y 5° de la Ley N° 17.811 y 5° inciso e) del Capítulo XV de las NORMAS (NT 2001 y mod.) por carecer de autorización para ofrecer participar en fideicomisos.

Que en consecuencia corresponde aplicarle a ASESORES DE INVERSIONES SRL la sanción de MULTA prevista en el artículo 10 inciso b) de la Ley N° 17.811 (texto sust. por art. 39, Anexo del Dto. N° 677/01), y en forma solidaria al Sr. Federico LAMBERT por lo establecido en el último párrafo del mismo artículo.

Que a los fines de su graduación se pondera la inexistencia de sanciones a estos sumariados en los seis (6) años anteriores a la apertura de este sumario (conf. art. 10 último párrafo, Ley N° 17.811, texto según art. 39, Anexo Dto. N° 677/01).

Que no encontrándose acreditado que estos sumariados realizaran negocios concretos sobre acciones o contratos de futuros u opciones, corresponde absolverlos del cargo sustentado en el artículo 9° del Capítulo XVII de las NORMAS (NT 2001 y mod.).

Que el Sr. Sergio CARRETERO será absuelto de todos los cargos, en tanto fue ajeno al régimen de especial sujeción de oferta pública de valores negociables, y no pudo advertir que sus servicios en ofrecimientos de autoría y en interés de ASESORES DE INVERSIONES SRL infringían esa normativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 12 de la Ley N° 17.811 (texto sust. por art. 39, Anexo Dto. N° 677/01).

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a ASESORES DE INVERSIONES SRL la sanción de MULTA - que se fija en la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000)- prevista en el artículo 10 inciso b) de la Ley N° 17.811 (texto según art. 39, Anexo Dto. N° 677/01), la que se hará efectiva en la persona de su socio gerente, Sr. Federico LAMBERT, por la infracción acreditada a los artículos 16 de la Ley N° 17.811; 8° inciso a) del Capítulo XVII, y 28 inciso b. 1) del Capítulo XXI de las NORMAS (NT 2001 y mod.); 5° de la Ley N° 24.441 y 5° inciso e) del



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Comisión Nacional de Valores

Capítulo XV de las NORMAS (NT 2001 y mod.), por los motivos y según lo expuesto en el Considerando de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Absolver a ASESORES DE INVERSIONES SRL y al Sr. Federico LAMBERT del cargo formulado por posible infracción al artículo 9º del Capítulo XVII de las NORMAS (NT 2001 y mod.), y por los fundamentos expuestos en el Considerando de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Absolver al Sr. Sergio CARRETERO de todos los cargos formulados en la Resolución N° 15.847, por los fundamentos expuestos en el Considerando de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Registrar y notificar a todos los sumariados con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia autenticada de esta Resolución a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES a los efectos de su publicación en su Boletín Diario y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; e incorporarla en el sitio de la web del Organismo www.cnv.gov.ar

Dr. HECTOR O. HELMAN
DIRECTOR

ALEJANDRO VAROLI
VICEPRESIDENTE

EDUARDO HECKER
PRESIDENTE